



03 de mayo de 2017.

N.I. 018/ 2017-A

NOTA INFORMATIVA

**Primera Resolución de Modificaciones a las
Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017
y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26**

Apreciables clientes.

A través del presente, les hacemos llegar un cordial saludo y les informamos que el día 28 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26.

A continuación les compartimos la primera parte de los puntos más relevantes de la citada resolución:

Regla 2.1.2 Días y horarios especiales para mercancías contenidas en el Capítulo 89 de la TIGIE

Se modifica esta regla para ampliar el horario de las aduanas considerado como hábil, quedando de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 ya que anteriormente el horario considerado era de 9:00 a 12:00.

Así mismo, se precisa que el alcance de aplicación de esta regla será para todas las aduanas del país y no solo para las aduanas de la frontera norte como anteriormente se establecía.

Finalmente se eliminan de la regla las mercancías clasificadas en el capítulo 89 (Barcos y demás artefactos flotantes), y las partidas 84.29., 84.30, 84.32, 84.33, referentes a maquinaria incluida la agrícola.

Nota: Se siguen regulando los vehículos especiales de la 8705.40.02

Entrada vigor el 2 de mayo de 2017.

Regla 2.2.9. Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE

Se adiciona la citada regla para establecer el procedimiento para la asignación y donación de mercancías de comercio exterior que hubieren causado abandono



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

"gestoría sin fronteras"

precisando que estas mercancías deberán contar con el dictamen expedido por la autoridad competente mediante el cual se determine que dichas mercancías son aptas para su uso y consumo humano o animal, las cuales de ser así, serán ofrecidas en asignación o donación por la aduana correspondiente mediante el "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT" disponible en el portal del SAT.

Esta regla entrará en vigor a los 3 meses posteriores a su publicación.

Regla 2.2.4. Procedimiento para la obtención del CAAT

Se modifica el inciso e) de la fracción III para eliminar del primer párrafo de este inciso la referencia a "número económico del vehículo" e incluirlo en el segundo párrafo del mismo inciso.

La regla entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación.

Regla 3.3.6. Mercancía exenta de los impuestos al comercio exterior que hiera sido donada

Se establece la clave de trámite que deberán realizar en el caso de mercancías que se destinarán a la franja fronteriza norte y que permanecerán en dicha región.

Regla 3.7.34 Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia

Se reforma en lo siguiente:

- Se dispone que la aplicación de esta disposición, será siempre que los dispositivos tengan como propósito garantizar el traslado de las mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información, la cual será para efectos del análisis y estudio de las operaciones de comercio exterior.

- Se adiciona un párrafo que dispone que además de los importadores y exportadores, quienes provean el servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización presentarán un reporte semanal a la AGA, con los datos sobre la geolocalización, remitente, destinatario, tiempos de tránsito y eventos de excepción durante su traslado, a través de archivos planos en medios magnéticos o por correo electrónico.

- Se adiciona un último párrafo para establecer que lo dispuesto en esta regla no podrá ser aplicable a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 3.7.3 de las RGCE (referente al despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería).



Regla 4.3.10. Traslado de autopartes a la industria automotriz.

Se establece que las empresas de la industria automotriz que realicen operaciones bajo esta regla, podrán efectuar el traslado de partes y autopartes automotrices al interior del país, siempre que presenten el formato "Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de auto transporte" ante la ACAJACE (**anteriormente se indicaba que debían de cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 65/LA**).

Regla 4.3.19. Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales.

Se modifica esta regla, para establecer que las mercancías recibidas por empresas que cuenten con la autorización en el Registro en el Esquema de certificación de Empresas, en las modalidades de IVA e IEPS, rubro AAA (7.1.3, fracción II), no se sujetaran al plazo de 6 meses que se indica la fracción I, inciso c), numeral 1 de regla 4.3.19.

Regla 5.2.2. Aplicación de IVA en retornos de exportación

Se precisa que el retorno de mercancías exportadas definitivamente, se entenderá efectuado en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera, cumpliendo con lo previsto en el artículo 46 (referente a que se considera introducción al país de bienes) del Reglamento de la Ley del IVA.

Mercancías no sujetas al pago del IVA (Anexo 27).

Se reforma esta regla para establecer que cuando en el Anexo 27 de las RGCE para 2017, no se encuentre comprendida la fracción arancelaria donde se clasifica la mercancía a importar, y los importadores consideren que dicha importación no se sujeta al pago del IVA, éstos podrán formular consulta en términos de la regla 4.4.4. (Referente a la Consulta sobre exención del IVA a la importación (Anexo 27)) de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Asimismo, se elimina el último párrafo que precisaba que la resolución emitida por la autoridad ampararía las posteriores importaciones.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad. En caso de que su empresa o usted requiera conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx, con gusto le atenderemos.